

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD. 17001310300120180018102

Rad. Int. 8-006

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 053

Vista la constancia que antecede, la parte apelante guardó silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 21 de abril de 2021 para sustentar su recurso, incumpliendo así con la carga procesal en lapso concedido para ello.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso² se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte activa en contra de la Sentencia emitida el 25 de marzo de 2021³ por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por los recurrentes en contra de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA y el EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE LUNA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Por la Secretaría de esta corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

² “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

³ Expediente digital archivo de audio “18.17001310300220180013500_170013103002_03.mp4

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
497a554b846afd33f6ef6a2c989e2832a04a2d76903896409b603540450
1edad

Documento generado en 06/05/2021 08:49:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>